



Acta En San Juan de los Rios de la Plata a ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. Se reunieron los señores del Ayuntamiento que firman y que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y Primer Gobernador al objeto de celebrar sesion extraordinaria y leida el acta de la anterior que se aprobada.

Desde luego el Sr. Presidente manifiesto que el objeto de esta sesion, era para manifestar que en virtud de lo que previene el articulo 4.º del reglamento de amillanamiento de 19 de Setiembre de 1846, reformado en la de Diciembre de 1848, la Junta municipal de amillanamiento de este distrito, se formó en aquella época y previniendo el articulo 11.º de dicho reglamento, que deben formar parte de ella, cuatro individuos del Ayuntamiento siempre que este conste de ocho ó mas no completando con igual número de contribuyentes entre los que deben representarse las mayores cuotas, medias y minimas; esto es el cable para proceder con la regularidad y exactitud posibles en todas las operaciones de la reedificación de amillanamientos, proscribiendo

al equívoco de las actas del Ayuntamiento del referido año de 1876; y se ha encontrado una de fecha 29 de Octubre del mismo año, en la que consta haberse nombrado la mencionada Junta de amillaramiento; pero resultando, que los que en aquella época formaban parte de la repetida Junta como individuos del Ayuntamiento, han dejado de pertenecer á esta Corporación dejando así el número incompleto; resultando que según previene dicho Reglamento los vecinos que han de ser vocales de las repetidas Juntas de amillaramiento han de ser contribuyentes de este pueblo, y como quiera que alguno de ellos no figura como á tal; resultando que en lugar de los vocales hacendados forasteros nombrados por el Ayuntamiento, el mismo artículo 4.^o del Reglamento reprimido previene que debe haber ~~vecinos~~ nombrados por los contribuyentes forasteros, y además los vecinos del pueblo reputados propietarios del terreno, á falta de Rivitos agrónomos; lo pone su conocimiento de este cuerpo municipal, así de que usando de las facultades que dicho artículo 4.^o del modificado Reglamento concede y con las formalidades que el mismo previene, se proceda á la rectificación y completación de la Junta de amillaramiento.

